



## Defensoría del Pueblo de Vicente López

Vicente López, 14 de Junio de 2017

### **LA DEFENSORA DEL PUEBLO SOLICITA RETROTRAER LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN RELACIÓN A LAS PENSIONES POR DISCAPACIDAD**

LOS DEFENSORES DEL PUEBLO DEL PAIS (ADPRA) PLANTAN LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO 432/97.

Consecuentemente solicitan su inaplicabilidad y que se retrotraigan las medidas adoptadas con miles de beneficiarios. Ello en virtud de la manda Constitucional, toda vez, que LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SON SUJETO DE DERECHOS, Y NO OBJETO DE ASISTENCIALISMO.

Así pues, en virtud de las suspensiones y bajas de pensiones a personas con discapacidad, los Defensores del Pueblo de la Argentina, manifestaron unánimemente su profunda preocupación a la Asociación que los nuclea ADPRA -Asociación Defensores del Pueblo de la República Argentina-. Consecuentemente, desde ADPRA se realizaron gestiones a fin de celebrar una audiencia con el Gabinete de Desarrollo Social, a fin de manifestar la necesidad de que se deje sin efecto la aplicación de la mencionada medida, en virtud de considerarla lesiva de derechos de uno de los sectores más vulnerables de la sociedad, como lo son las personas con discapacidad.

Manifestaron también los Defensores que dichas pensiones en muchos casos tienen carácter alimentario, y su baja o suspensión ya está causando enormes perjuicios sociales.- Por su parte, los Defensores del Pueblo sostienen la que aplicación del Decreto 432/97 deviene a inconstitucional a las miras de la Convención Internacional de las Personas con Discapacidad, que desde el año 2014 ha sido ratificada por el Congreso y goza de Jerarquía Constitucional en los términos de RT. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional.

Ante el análisis de dicha norma superior, observamos el cambio de paradigma en torno a las personas con discapacidad, es decir, se las reconoce como SUJETO de DERECHO, perdiendo el carácter de OBJETO de ASISTENCIALISMO por parte del Estado parte. Advirtiéndose que de no revertirse dicha medida, se avisa una masividad de amparos en resguardo de los derechos de este universo. Sin perjuicio de lo manifestado, en el supuesto de verificar el Estado una irregularidad en el otorgamiento, DEBE en primer lugar, notificar fehacientemente al beneficiado la situación, a los efectos de que el mismo, tenga oportunidad de ejercer su derecho de defensa.

**Ante cualquier duda o consulta Ud. puede llamar a los siguientes teléfonos, 4799-5119/5127/5146 o acercarse personalmente a M. Pelliza 1401 2° piso, Olivos.**